



# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1810.

Se abrió la sesión con la lectura de un oficio del Ministro de la Guerra, con fecha de 18 del corriente, en que pide á las Córtes extension del indulto concedido á los militares respecto de los cabos y soldados juramentados que con otros muchos franceses se pasan á nuestras banderas en el partido de Guadalajara.

Se mandó pasar á la comision de Guerra.

Se leyó una solicitud de D. Leonardo Hidalgo, Diputado de la ciudad de Murcia, pidiendo permiso para ausentarse por dos meses, y pasar á dicha ciudad á reparar sus males, que son graves. Sobre lo cual dijo

El Sr. **MORALES DE LOS RIOS**: Señor, es menester que V. M. se mire mucho en estas licencias. Podrán aumentarse demasiado, y esto nos seria perjudicial. Yo sentiria que las personas que las piden no recobrasen su salud; pero es necesario que V. M. no conceda con tanta amplitud estas licencias.

El Sr. **CAPMANY**: Apoyo la observacion oportuna del Sr. Morales. Con estos ejemplares, pues ya van cuatro, se irán aumentando cada dia las licencias, y nunca faltarán motivos ó pretestos para pedir las y dispensarlas. Esto parece ya una especie de desercion voluntaria ó involuntaria. Los Diputados debemos permanecer firmes en este salon, como en formacion de ordenanza. El que esté enfermo, que se cure: aquí tiene botica, médicos y cirujanos; y si se muere, no le faltará enterrador. Si se va hoy un achaquiento, mañana tendrán las Córtes que conceder licencia á otro, pasado mañana á otro, y el Congreso quedará desierto. Me opongo absolutamente á que se concedan semejantes licencias. ¿Cómo pueden los enfermos perdidos emprender viajes de 100 y de 200 leguas, arrojando los riesgos y trabajos de una larga navegacion en el rigor del invierno? El que va en busca de los aires nativos para poder vivir, no podemos esperar que vuelva, sino queremos que venga á morir. Al mismo tiempo extraña que personas afligidas de males habituales acepta-

sen la diputacion, y que los electores procediesen á su eleccion: y además, es de notar, y muy de notar, que son propietarios todos los que solicitan las licencias. Por tanto, soy de opinion que no se concedan semejantes permisos.

El Sr. **ANÉR**: Señor, el que pide esta licencia está imposibilitado para asistir á las sesiones, como lo dice en su exposicion. Es constante que no le prueba el clima de la Isla. Cuando un hombre pueda sacrificarse en defensa y utilidad de la Pátria, enhorabuena que se sacrifique; pero si no puede ser útil en nada, ¿por qué se le ha de dejar morir sin fruto? ¿Qué se opondrá á que se le dé la licencia, no solo temporal, sino perpétua? Es efectivo que aquí hay médicos; pero ¿cómo podrán curarle, cuando el clima le es contrario á su naturaleza? El señor de quien se trata ha experimentado aquí una debilidad de cabeza que no es fácil pueda repararse sino con los aires nativos. De consiguiente, soy de parecer que V. M. debe concederle lo que pide.

El Sr. **MARTINEZ** (D. José): Señor, los accidentes del Sr. Hidalgo son muy añejos y muy habituales. Él no tuvo la culpa de que le nombrasen en su provincia, que bastantes veces se excusó é hizo presentes sus achaques. Y así, si V. M. trata de administrar justicia, debe absolutamente concederle la licencia; porque una de dos, ó es útil ó no es útil. Si es útil, los mismos que le enviaron la otra vez, harán que se regrese; y si no, en buen hora que allá se cure.

El Sr. **MORALES DE LOS RIOS**: Yo no me opongo á que se dé esta licencia; á lo que me opongo es á que haya en esto algun abuso.

El Sr. **VILLAFANE**: Señor, el permiso se le debe dar. La misma ciudad que le envió, verá si está bueno, y le volverá á enviar, y si no, mandará un suplente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le debe dar licencia, y que sea de su cargo dar aviso dentro de dos ó tres meses. »

Así se acordó por mayoría de votos.

Se leyó una representacion de D. Guillermo Hugalde, apoderado de la Junta de Ouenca, en que quejándose con

mucha viveza de no haber sido admitido por Diputado de de aquella Junta el Rdo. Obispo de la misma ciudad, pide se lea de nuevo la primera representacion que hizo sobre esto, se declare la legitimidad de sus poderes, y cuando no, se mande á dicha Junta elegir otro Diputado.

El Sr. **UTGES**, despues de manifestar que las expresiones del señor representante eran algo injuriosas á la comision de Poderes, cuyo individuo habia tenido el honor de ser, «pido, dijo, que no se lea la representacion que solicita, pues ya está resuelto por V. M. lo conveniente: y asimismo, entiendo que no debe detenerse por nada V. M. en despreciar la exposicion del representante. Yo no he tenido quien me sedujese, ni me parece conforme que la opinion de un particular prevalezca en el concepto de V. M. al dictámen de su comision. Además, este asunto, que se trató en público y secreto, despues de un maduro exámen, se resolvió como V. M. sabe; y no es regular que las intrigas hubiesen movido ni á V. M. ni aun á la comision. Asi que pido se dé de mano á la solicitud y se atenga á lo dispuesto. No me opongo, sin embargo, á la discusion del segundo punto de si la Junta de Cuenca podrá ó no mandar Diputado, á pesar de que el primero, esto es, el Obispo de Cuenca, que ha elegido, no haya tenido corrientes los poderes para ser digno compañero nuestro.»

El Sr. **ARGUELLES**: Apoyo la proposicion del señor Utges en un todo; y añado que he oido con mucha extrañeza en este Congreso las palabras «intriga» y «parcialidad.» Extraño tambien que en la representacion se refieran cláusulas del parecer de varios Diputados. Es necesario que V. M. mire esto con mucha circunspeccion. El secreto debe ser en adelante inviolable, y éste está violado. Copiadas están á la letra en esa representacion las expresiones de varios Diputados, de que me acuerdo muy bien; entre ellas está mi opinion. A mi no me importa, porque creo que fué arreglada á lo que requerian las circunstancias. Pero una de dos: ó se guarda el secreto, ó no se exige; lo contrario solo sirve para comprometer á los Diputados. Señor, en esto hay mucha especiosidad y aun sofistaría. Yo quisiera saber si es posible que se hayan sabido sino por una persona del mismo Congreso, expresiones que se han reproducido del mismo modo que fueron dichas. En este supuesto, digo que no hay razon para que se vuelva á tomar en cuestion un negocio que está sancionado, y que es muy fácil que se haga lo que se dijo entonces. Hay en la representacion injurias que no solo tocan á la comision de Poderes, sino á las Córtes enteras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entiendo que V. M. no debe detenerse en lo relativo á la representacion de que se trata; pues en el primer punto debe recordar V. M. que ha habido primera, segunda y tercera discusion, y resolucion de él. En cuanto al segundo, de si puede ó no la Junta de Cuenca enviar Diputado; podria V. M. pedir al Consejo de Regencia los antecedentes sobre que cae la subrogacion que se dice en la de Toledo, y entonces sabríamos la gracia que se supone hecha á la de Cuenca.»

Leyó el Secretario los antecedentes, que fueron la Real orden para que dicha Junta eligiese Diputados, la representacion anterior de Hugalde, y otros papeles.

El Sr. **OLIVEROS**: Yo pido que se vote si están ó no bien extractados los antecedentes de la súplica de que se trata; pues yo creo que siendo cierta la orden para que la Junta de Cuenca, en atencion á los servicios que habia hecho, pudiese enviar un Diputado, no hay duda en que obtuvo un derecho fundado de enviarlo. Ahora, la única dificultad que se ofrece es si está ó no subrogada á Toledo. Algunos dijeron que no, y yo digo que sí, porque

clara y evidentemente lo dijo el Consejo de Regencia. De consiguiente, tiene derecho para enviar su Diputado, y V. M. debe acordar esto mismo fundado en la orden del Consejo de Regencia.

El Sr. **MELGAREJO**: Cuenca no está subrogada á Toledo. Las provincias de la Mancha, Ciudad-Real, Guadalupe y otras, son las que han estado subrogadas á Toledo. Esta Junta, compuesta de varios de diversas provincias, pasó á la de Jaen y Carolina. Allí estuvo hasta que, ocupando los enemigos aquel pueblo, se separó, y despues se detuvo en el partido de Alcaraz. Por esto se han nombrado los Diputados que están aquí y otros que vendrán de aquella parte. De Toledo, separado, se ha nombrado un suplente; con que ¿cómo ha de tener lugar esta subrogacion? Esto lo reclamamos ya cuando se presentaron los poderes del Rdo. Obispo de Cuenca, y esto mismo verifica el informe que se ha dado. Con que, procediéndose con este error tan craso, ¿cómo se ha de dar lugar á que ahora se le dé un privilegio que los demás pedimos? ¿Por qué se ha de dar á la provincia de Cuenca, que como parte integrante de la de Toledo no ha tenido voz en la corporacion de la Junta Central?

El Sr. **CREUS**: Señor, la Junta de Ciudad-Real no es de una sola provincia, sino de varias. La Junta de Toledo no existe. Cuando estaba en la Mancha tenia por objeto la provision de aquel ejército. La Junta de Cádiz es de partido solamente, no de provincia, y sin embargo, tiene un Diputado en Córtes. Si esto es un favor ó gracia concedida por los servicios que ha hecho, ¿por qué no ha de tener igual privilegio la de Cuenca que se halla en semejantes circunstancias?

El Sr. **CAÑEDO**: Que Cuenca haya tenido voto en Córtes, no prueba que deje de tenerlo la ciudad de Toledo. Cuenca puede tener aquel derecho por ser capital de provincia; pero como Junta, no lo veo. Sin embargo, no me opondré á que lo tenga ahora, con tal que esto sea una gracia, y que se entienda que este derecho corresponde precisamente á la Junta de Toledo.

El Sr. **TRAYER**: Las Juntas provinciales tienen Diputado en Córtes por una gracia particular concedida por la Central en el Reglamento. Eran unas corporaciones que no se habian conocido hasta ahora en la Nacion, y se les quiso hacer la particular distincion á que eran acreedoras por los servicios y sacrificios que habian hecho. Pero la de Cuenca no se halla en este caso: prueba evidente de esta verdad es que, habiéndose comunicado la instruccion de eleccion de Diputados en 1.º de Enero de 1810, la Junta de Cuenca preguntó si debia ó no elegir uno. Y el secretario de la Suprema Central le contestó que no tenia este derecho, porque solo se habia de entender con aquellas corporaciones que habian tenido parte en la formacion de la Central.

Esto me lleva como de la mano á otra observacion muy importante. A principios de Diciembre de 1808 fué ocupada la ciudad de Toledo. La instruccion formada por la Central para nombramiento de Diputados de las Córtes se comunicó en Enero de 1810. Más habia de un año que estaba ocupada la ciudad de Toledo, y por consiguiente, si hubiera habido subrogacion, ya en aquella época debia estarlo. De la orden de la Regencia que se nos presenta, se infiere que es un referente sin relato conocido. No le hay en que la Junta de Cuenca tenga derecho en nombrar Diputado. Si la última Regencia tenia facultad soberana, podia, es verdad, conocer en la subrogacion de la Junta de Cuenca en la de Toledo, y darle facultad á esta para elegir un Diputado. Pero esto siempre será una gracia que no debe verificarse en perjuicio de tercero.

Cuando Toledo llegue á libertarse del enemigo, entonces su Junta podrá tener representacion en este Congreso; pero en el dia, si la tiene la de Cuenca, ó la ha de tener, declárese á lo menos que esto es una gracia que nunca debe perjudicar á tercero.

El Sr. **ROJAS**: Señor, que se pregunte por la órden de subrogacion que se cita, y saldremos del paso.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, como no se halla la fecha de la órden que cita el impreso presente, relativo á la subrogacion de la Junta de Toledo, podria haber alguna equivocacion, y no existir realmente la tal órden. Yo creo que en todas las Secretarías se estila que cuando en una órden se hace relacion de otra que ha antecedido, se hace tambien mencion, y muy esencial, de la fecha en que expidió la primera; y así, como aquí no consta, yo desearia que se pidiese á la Secretaría, por la cual ha venido esta órden, la anterior á que se refiere, y entonces tendríamos un dato muy cierto de la subrogacion que se supone, y yo no la veo justificada.

El Sr. **VALIENTE**: Señor, de las opiniones que han tenido á bien exponer los señores preopinantes, se infiere que la cuestion es muy delicada. La materia en mi dictámen es muy trascendental; y ya que las Córtes se ocupan en ella, es preciso que la examinemos con madurez. Aquí se trata nada menos que del honor y derechos de la Junta de una ciudad que es cabeza de su provincia, y que ha hecho servicios muy importantes. Aquí nos habla la Junta de Cuenca de una gracia que le concedió el Supremo Consejo de Regencia que entonces era Soberano; pero estas prerogativas son de una gerarquía muy alta, y que yo no sé si pudo conceder aquella autoridad. No debe constar una órden por el relato precisamente. Si las Juntas por ser Juntas tienen derechos, es necesario que aquí se ventilen con mucha consideracion, y entonces todas estarán satisfechas del celo de V. M. Venga la Real órden que se insinúa, y á fin de que mañana no nos hallemos en igual incertidumbre, será muy útil que nos pase el Consejo de Regencia ese decreto, y sabremos con exactitud y claridad en qué se funda la cosa. »

Seguidamente acordó el Congreso que se trajesen los antecedentes que hubiese en las Secretarías acerca de la facultad concedida á la Junta de Cuenca para nombrar Diputado, y que para ello se diese la órden correspondiente al Consejo de Regencia.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, pido que V. M. me permita hacer una mocion cuando haya lugar para ello, á fin de evitar que nos defrauden muchas discusiones inútiles el tiempo preciosísimo que emplearíamos mejor en lo que necesitamos.

Yo propondria á V. M. un medio para lograr esta medida tan urgente, y es que las comisiones de V. M. tuviesen más autoridad, y que sus decisiones en estas materias fuesen resolucion ya de las Córtes, pues que aquellas obran en comision en este ú otro asunto, como si estuviese el Congreso pleno. Este es imposible que se entere por menor de muchos incidentes que á la comision constarán en un dia, sin ocupar muchos V. M., y esa es la razon por que tardamos tanto en resolver lo que no está patente á todos. Una reunion de 200 hombres no se entera con facilidad de incidentes menudos, que son muy necesarios por otro lado. Pido, pues, formalmente que se me permita hacer una proposicion para evitar estos inconvenientes, y esto será cuando lo juzgue oportuno el Sr. Presidente. »

rafo segundo del art. 7.º, capítulo I del Reglamento del Consejo de Regencia, que habia quedado pendiente en la sesion anterior. Dice así:

«El Consejo de Regencia se arreglará por ahora, para el nombramiento de los empleados de ambas clases que exigen propuesta de la Cámara, á la terna que ésta presentare en su consulta.»

El Sr. **ARGUELLES**: Hubiera sido de desear, Señor, que este punto se hubiese pasado á la comision de la Constitucion. La del Reglamento tuvo presente esto, y lo prueba la disputa que no dejó de ser ayer muy larga. Con este motivo no quiso hacer innovacion alguna en lo de la Cámara, y dijo que *por ahora* quedase el artículo como se lee. Ayer se comenzó á discutir esta materia, sobre la que se oyeron reflexiones muy justas y fundadas, y para mí muy respetables.

La necesidad de enfrenar por ahora el influjo de la arbitrariedad ministerial en cuanto sea posible en la provision de los empleos, y mirando con el verdadero interés la salud del Estado, me obligó á no separarme de los principios que nos deben regir en este caso. Segun mi opinion, es indispensable que la Nacion tenga las salvaguardias posibles para que goce de la debida justificacion el Poder ejecutivo, y que cuando éste así no lo haga, no quede impune como hasta aquí. El poder judicial y el ejecutivo deben tener límites bien señalados. Yo no ignoro que la administracion de justicia es una parte constitucional de la Monarquía; pero tambien me consta que esta parte no debe confundirse en nada con las demás autoridades. Esta reflexion ha podido mucho en mi ánimo, no solamente ahora, sino siempre que me he dedicado á mirar de cerca los males y bienes que presentan los vínculos y relaciones de los poderes y sus agentes respectivos. Esta discusion del dia nos puede ilustrar mucho, y aun á los que hayan de gobernarnos, sea el Sr. D. Fernando VII, sean sus sucesores. Siempre me opondré á que los tribunales, que tienen sus funciones determinadas, intervengan en la concesion ni aun propuesta de los empleos.

Quisiera que los magistrados nunca tuvieran que temer ni esperar del Gobierno; y que ni el Consejo Real por entero, ni sus secciones dieran los informes de los que se hayan de emplear. Señor, es notorio que á medida que los Reyes usurpaban la autoridad de las Córtes, procuraban cubrir la usurpacion y satisfacer en parte á las continuas peticiones de aquellas, consultando para sus decisiones á los Consejos. Cuanto más decaia la autoridad de aquella irregular representacion, más se aumentaba la del Consejo Real; el cual en tiempo de los Reyes Católicos conocia de todos los negocios de la Monarquía, no obstante que con motivo de las conquistas de Italia y América se desmembraron ó separaron de su conocimiento los asuntos de Guerra é Indias: los de Estado en tiempo de Carlos V, y á fines del reinado de Felipe III lo perteneciente al Real patronato, que se cometió á la Cámara, elevándola entonces á tribunal de justicia.

Enhorabuena que la Nacion mirase antes de la instalacion de V. M. las consultas de los Reyes con su Consejo como un freno de las resoluciones arbitrarias; mas en el dia, el Reino debe aspirar á más: sus derechos deben estar apoyados y protegidos de otra manera. Señor, los favores imponen á todo favorecido la obligacion de agradecer. Los funcionarios públicos son hombres, y es una desgracia que no puedan dejarlo de ser. Si los ocupados en el ramo judicial dependen muy directamente del ejecutivo, esto será un mal, y mal que ya se ha llorado en estos veinte años últimos. Yo creo que hay magistrados dignos, y tanto, que por serlo han sido desterrados; pero

Este propuso que continuase la discusion sobre el pár-

tampoco faltan hombres que ceden al influjo del Gobierno para obrar mal, ó dejar de obrar, que acaso es peor que hacer injusticias. Esta no es una idea metafísica: se palpa, Señor; y lo peor es que se palpa sin poderse remediar siempre. Esta, pues, sería la época de poner límites entre uno y otro poder. Las decisiones del judiciary se respetarian con exactitud, con consentimiento, con religiosidad, y jamás, como he dicho, ni el juez, ni el delincuente reclamarían, ni serían reclamados, si los Ministros no tuvieran influjo, y si los ocupados en cualquier empleo obrasen con libertad é independencia, sin esperar ni temor.

El Sr. Huerta indicó ayer con mucha sabiduría y oportunidad la necesidad de refrenar el influjo ministerial en dar empleos; pero yo, Señor, no soy enteramente de este modo de pensar. Hay empleos que deben ser de provision, si se quiere, arbitraria del Gobierno. La responsabilidad, Señor, que ha cargado V. M. en el Poder ejecutivo, ¿no es un motivo suficiente tambien para que provea á su gusto á fin de saber por quién y de quién responde? Esta, Señor, es una cortapisa demasiado delicada. Pregunto: ¿deberá dar á V. M. cuenta de lo que hace en punto á las prisiones, siendo de su cargo la conducta y cumplimiento de los agraciados? Yo confieso á V. M. que si fuera del Consejo de Regencia, y dependiera de otro señalar y encargar la responsabilidad que en parte ó en el todo me toca por instituto á mí, y al que emplease, no sabría qué hacerme. Es una traba muy grande responder del desempeño de quien no se conoce ni casi se puede remover, pues pende y es protegida de autoridades que se respetan tambien por instituto. Así concluyo, en vista de todo, que se quede el *por ahora* en el artículo de que se trata; y cuando tengamos una Constitucion, reformaremos lo que la separacion de los poderes nos permita. Entre tanto, tenga el Poder ejecutivo alguna arbitrariedad, ya que son responsables en todo; y en los empleos principalmente de justicia, sea consultada la Cámara por lo que he indicado, y porque todas las autoridades sean independientes y se verifique que no teman ni esperen de otros.

El Sr. PELEGRIN: Señor, para examinar y aprobar el art. 7.º del Reglamento sobre las atribuciones del Consejo de Regencia, no sé por qué debe ocupar á V. M. la supresion ó existencia de las Cámaras de Castilla é Indias. Esta novedad exige un exámen particular y detenido; será obra de un sistema arreglado en el modo de buscar sugetos para los empleos, y no puede la aprobacion de dicho artículo impedir á V. M. que posteriormente mantenga ó suprima dichas Cámaras. Pero supuesta la discusion de este punto, que no la creo aquí oportuna, digo que desde el fatal momento en que el interés y despotismo ministerial desconoció los medios establecidos de justificar el mérito y la virtud, la importunidad, las humillaciones, el favor ó conveniencia de los Ministros fueron los títulos para lograr los destinos. Ni los Reyes, ni el Consejo de Regencia pueden descender al conocimiento de las circunstancias de todas las personas que pretenden, mientras que la justicia de la Nacion, para que se pongan hombres buenos é ilustrados al frente de su administracion, reclama el prolijo exámen de los méritos y aptitud de los pretendientes. El mal de muchas instituciones humanas está en que, ó no tienen reglas fijas, ó no se observan. Por fortuna nuestros Códigos están llenos de prevenciones sábias en esta parte; pero fueron respetadas poco tiempo; y cuando la Cámara debía buscar el mérito y la virtud por las provincias, cedía á los ruegos é instancias de los pretendientes en la corte. Sin embargo, Señor, los males, las injusticias y agresiones se completaron cuando el despotismo ministerial, ó se ignoraba, ó no hacia caso de

las consultas de las Cámaras, siempre más severas y justas que los caprichos de los palaciegos y perspicacia de los Ministros. Pero si en adelante no ha de haber más título para premiar que el mérito y la virtud, como creo que sancionará V. M., ¿será prudencia dejar la graduacion al Consejo de Regencia? Si se ha de evitar la arbitrariedad más ofensiva á los hombres, las Cámaras deban subsistir. Algun dia resolverán las Córtes lo que en esto se debe hacer: hasta tanto es muy sábio y arreglado, en mi dictámen, el artículo que se discute.

El Sr. VALIENTE: Señor, en obsequio de la verdad que más nos interesa, debo decir que ya en este negocio se van introduciendo cuestiones ajenas de él, y que nos distraen de la brevedad é importancia necesarias en el dia.

Se trata de si el Poder ejecutivo deberá atenerse á las propuestas que la Cámara le haga. Si las Cámaras en primer lugar deben subsistir ó no, y principalmente para la propuesta de empleados, es asunto que le aclarará la Constitucion. Si las razones que se alegan para probar que las ternas no deben sujetar al Poder ejecutivo, caminan bajo el pié de que las Cámaras no existen y éstas en el dia no están derogadas, se caminará con un presupuesto falso. Ya que está declarado que el Consejo de Castilla y otros tribunales superiores subsistan y subsistan con las atribuciones de su instituto, ¿será del dia tocar la extincion de la Cámara ó será punto de la Constitucion? Esta ha de tomar en consideracion la enmienda de varios abusos de legislacion y hasta los desórdenes políticos. Con que todo lo que sea tratar lo que toca á aquel punto, parece está fuera de las circunstancias actuales. Entonces trataremos de lo que conviene al Estado. Entre tanto no hay que trastornar lo que es interino; y si el Poder ejecutivo lo es, subsista como está, con Cámaras y demás cosas ya establecidas. Trátese en el momento de dar leyes y Constitucion á un Gobierno provisional que no se le puede dar otra atribucion y todo ha de ser interino; no digo yo de dos meses, sino de dos dias, segun lo vaya exigiendo las circunstancias. Extinguir las Cámaras que obran manifestamente en las propuestas de los empleados, sería trastornar una cosa de muchos siglos. ¿Para qué debemos entrar en la cuestion de si el Consejo de Regencia ha de sujetarse á la terna de la Cámara, cuando aquel deberá dar cuenta de lo que hace, aunque no lo hacia así el Rey? Tratemos de dar vado á las urgencias actuales, que son el modo de no perder el tiempo, y sobreseamos en las cosas que han de ser permanentes, pues si no cada una nos hará ver muchas dificultades, que sin Constitucion nunca se zanjarán bien.

La Cámara, Señor, admite memoriales y relacion de méritos; oye á los pretendientes una y más veces y fija edictos para anunciar todas las vacantes y llamar á los deseosos y beneméritos. Si algun empleo de primera gerarquía vaca en las diócesis, el Obispo pasa una nota á la Cámara de los cargos y vacante del fallecido y de las circunstancias que concurren en persona de su diócesi, capaces de desempeñarlos. Si tiene el Poder ejecutivo noticia reservada de algun sugeto que pueda ser preferido á los de la terna, lo expondrá á la misma Cámara, y esta sin duda atenderá al mérito del que le tenia para sus ojos oculto ó reservado. Los sugetos que componian la Cámara eran hombres muy expertos, íntegros y que por amor á la justicia ocupaban esta dignidad elevada. Las funciones de estos beneméritos magistrados relativas á este nuevo cargo, las desempeñan en horas reservadas y sin perjuicio de las demás, que por ser del Consejo Real, sacrifican á tareas tambien interesantes. Si hay algunos motivos, pues, que no permiten emplear á uno de los tres

propuestas, el Gobierno, siendo extraordinaria la razon ó causa para ello, sabrá suspenderlo, y dar noticia á las Córtes para que decidan. En suma, hasta que la España sea libre ó tengamos Constitucion, contentémonos con providencias interinas, y crea V. M. que la Cámara no procederá con la parcialidad que el Ministro, ni con tanto influjo como éste; pues ni despacha con el Rey, ni por consiguiente es tan fácil que le domine.

El Sr. VILLAGOMEZ leyó un papel en que probaba que si las consultas de la Cámara fuesen desatendidas, se pasasen otra vez á ésta y no á las Córtes.

El Sr. RIC leyó otro papel y estuvo por las consultas, que dijo era el único medio de probar bien.

Se pasó á la votacion y quedó el artículo aprobado.

Pasóse en seguida á tratar de algunas adiciones que estaban indicadas, y dijo

El Sr. CANEJA: Tratándose de añadir algo, pido que se vote mi proposicion; pues si las consultas se desprecian ó reprueban, no soy de dictámen que vengan acá, como ha deseado el Sr. Valiente, sino que vuelvan á la Cámara, segun insinué yo primero y acaba de apoyar el Sr. Villagomez.»

Leyóse entonces la adicion propuesta en estos términos: «pero podrá (esto es, el Consejo de Regencia) suspender la provision y volver las ternas á la Cámara, siempre que halle motivos que así lo exijan para que las reforme.»

El Sr. ARÓSTEGUI: Entiendo que no debe añadirse nada, pues este es desconfiar de todas las instituciones humanas. La Cámara tiene toda la confianza de la Nacion para proponer las personas de más consideracion y mérito; y aunque esto de dar empleos es la tecla mas delicada del Gobierno, tampoco debemos pensar en establecer una que sea perfectísima, pues esto es nada menos que inasequible.

El Sr. VILLAFANE: Yo ni quiero uno ni otro. Señor, eso ya es desconfiar de la Cámara y del Poder ejecutivo. Si este ve que no puede proveer al que le proponen, que lo diga á la Cámara, que sabrá la medida que ha de tomar.

El Sr. CREUS: Apoyo esta adicion, y pido que se haga así; vuelvan las ternas á la Cámara, y dígase la razon por qué no emplea el Poder ejecutivo á uno de los tres que aquella presenta.

El Sr. ARGUELLES: Señor, yo me opongo formalmente á la adicion de que el Consejo de Regencia pueda y deba dar las razones por que no provea segun la terna propuesta por la Cámara. Es menester no conocer el corazon humano. Si el Consejo de Regencia vuelve á la Cámara las ternas sin proveer por los motivos extraordinarios que haya tenido, ¿cuál será la pauta que pueda decidir del valor de estos motivos extraordinarios? Yo apelo á la experiencia. Veamos en los tiempos últimos, los más preciosos que tuvo la Monarquía. ¿Qué hacía la Cámara? Lo que hoy día hace el Ministerio. El Ministro tiene á sus puertas infinitos pretendientes que consumen su fortuna en rendirle homenajes para lograr una mirada de favor y recordar al Rey sus méritos. Esto no es una inculpacion; todo el mundo lo sabe. Es decir, que cualquier freno que se imponga á los poderes, es menester que sea igual, y nunca es inútil que le haya, y bien señalado. Un Ministro no ha de ser despótico. Los camaristas, Señor, penden mucho en el día del influjo de este. No solo penden de él para ser conservados en el empleo que tienen, sino que están á su arbitrio para ir ó no á sus casas si se les quita de la Cámara. Con frívolos pretextos hemos visto desterrados á varios magistrados, y no han merecido

la proteccion y salvaguardia que su inocencia y justificacion exigian. Mientras que los magistrados todos, consejeros y camaristas, no tengan una autoridad que no pueda resistirse, es supérflua su intermediacion, ó consulta. V. M. tiene á la vista reglas y leyes que son muy sábias, las cuales parece habrian de bastar para contener á cada autoridad en la esfera de su poder y veneracion; pero, Señor, los reglamentos no sirven porque no se cumplen, así como las leyes, porque no se obedecen. No nos cansemos: si la adicion que insinúa el Sr. Caneja se adoptara, ¿faltarían al Poder ejecutivo medios para ser despótico, y ajar la misma veneracion de la Cámara? No, Señor; yo apelo á la exactitud. Si el Poder ejecutivo puede no admitir las propuestas de la Cámara cuando tenga motivos extraordinarios, ¿quién clasificará lo extraordinario de estos motivos? Si es la Regencia, ahí tenemos la arbitrariedad que deseamos evite la Cámara. Si esta, ¿para qué desatender sus propuestas que con presencia de todos los motivos hace y cree justas? Si las Córtes, es excusada la division de poderes. Desengañémonos, Señor; pase el artículo como está sin adicion. Provea el el Poder ejecutivo en los que propone la Cámara. Cumplan ambas autoridades sus leyes y reglamentos, y sea V. M. el celador de uno y otro. El Poder ejecutivo sabrá consultar á V. M. si ocurren circunstancias extraordinarias, sin que se le prevenga. Es responsable á V. M., que le ha impuesto este cargo, y para desempeñarle no dejará de consultar las leyes de V. M. y su seguridad.

El Sr. QUINTANA: Las Cámaras, Señor, no tienen otra atribucion, ni la han tenido, que la de proponer los empleos civiles y eclesiásticos. Esta corporacion venerable se compone de cinco individuos, todos de acreditada literatura y virtud. A lo menos así debe ser por su instituto. Digo, pues, ahora: ¿cómo podremos razonablemente creer que el Consejo de Regencia, compuesto de tres individuos agenos de la carrera, tenga el acierto que necesita la provision de los empleos, principalmente de primer rango? Señor, la Cámara tiene luces y probidad, tiene conocimiento de los pretendientes, y para toda pieza pone tres. Queda al Poder ejecutivo bastante arbitrio en poder elegir cualquiera de ellos; y si éste, que siempre camina al despotismo, tiene á su favor, como lo es, la adicion del Sr. Caneja, será más arbitraria la Regencia, y la Cámara no usará de su autoridad, puesto que dándole facultad al Poder ejecutivo para no admitir las ternas por motivos ordinarios y extraordinarios, nunca dejará de encontrarlos para oponerse á la madura consulta de la Cámara. Por estas razones, y las que ha expuesto el señor preopinante, entiendo inútil y dañosa la adicion; y así me opongo formalmente á ella.

El Sr. RIESCO: Señor, Felipe II estableció las Cámaras compuestas de cuatro ó cinco Ministros de su Consejo, que presentaban las solicitudes de los pretendientes, haciendo una terna como en nuestros dias; y quando el Rey no queria nombrar á ninguno de los que proponia la Cámara, ponía éste por mano de su Secretario al márgen de las súplicas de los propuestos la nota por la cual no podia emplearse, y se volvía la terna á la Cámara. Igualmente podria hacerlo el Poder ejecutivo.

El Sr. TORRERO: Es excusada, Señor, la adicion del Diputado Caneja, puesto que teniendo Reglamentos la Cámara y el Poder ejecutivo leyes, uno y otro las cumplirán, y si no, V. M. sabrá celar y castigar su inobservancia. El Poder ejecutivo ya cuidará muy bien que la Cámara no se propase, y le advertirá lo que no halle regular en las ternas.

El Sr. MEJIA: Señor, yo, sin entrar en la adicion,

pregunto: ¿habrá terna para todos los empleos, aun los de escala, ó no? (Interrumpiéndole el Sr. Presidente diciéndole que se trataba solo de volver ó no á la Cámara las ternas desechadas por la Regencia.) Insistió el orador: digo, pues, que á mí me ocurre esta dificultad: los empleos de escala, una canongía, por ejemplo, que pueda y deba proveerse en el racionero más antiguo, si entre los que se proponen va el que está de turno, y en primer lugar, como parece justo, la terna solo se compondrá de dos; si la ración es también de turno, solo será de uno. Por esto, para evitar que haya precisión de sujetarse al único que queda libre, dudaba yo si para estos casos debía ser de cinco, y no de tres la terna.

El Sr. LEYVA: Admito la adición del Sr. Caneja, y la creo muy justa y conveniente al interés del ciudadano. Veo que el Poder ejecutivo, á proporcion del apuro de las circunstancias, debe tener la mayor energía. También tiene una mayor responsabilidad segun es el conflicto de la Pátria. De ahí se sigue que si la Cámara ha de tener influjo tan grande en la provision de los empleos que no pueda el Poder ejecutivo repeler las propuestas, tampoco éste podrá ser ni tan enérgico ni tan responsable. Sin duda el que no puede hacer por sí una obra que por otro lado está á su cargo, la conferirá á quien le merezca mayor confianza. A más de eso, en los empleados de mucha responsabilidad que hayan de pasar á un término de las Españas Americanas, ¿no es cierto que titubeará el Poder ejecutivo si tiene algun indicio de sospecha? Esta, Señor, á veces es muy oculta, y la alta política, que es norte de todo Gobierno, es un lince, y debe serlo para no encargarse vanamente de la responsabilidad de todos los empleados, que se refunde en la de quien los ha colocado. Una vez que solo por motivos extraordinarios puede el Consejo de Regencia volver las ternas á la Cámara para que las revise, y esto ha de ser raro, opino que se admita esta idea, que es la adición del Sr. Caneja al artículo en cuestion.

El Sr. MORALES (D. Vicente): Apruebo la adición del Sr. Caneja, tanto más, cuanto ayer dije que así se hace en América. Yo recuerdo á V. M. un hecho que sucedió en tiempo del Sr. Felipe II. Se le presentó una consulta de la Cámara en que iba propuesto para un canónico cierto sugeto, padre de algunos hijos; y el Rey, al ver la propuesta, puso al márgen: «Este es bueno para padre de familias, pero no para padre de almas.» Con esta advertencia devolvió la solicitud á la Cámara, que seguramente presentaria ésta otro sugeto. Lo propio, y sin ser una innovacion, podria hacer ahora el Consejo de Regencia.

El Sr. VALIENTE: La devolucion de las ternas á la Cámara tiene los grandes inconvenientes que se han manifestado. En todas las secretarías hay un reglamento por el cual se arreglan las vacantes y nuevas provisiones. Si el Poder ejecutivo, cuando se le presentan las ternas, tiene datos, documentos, razones de política ú otras miras para no acceder á la colocacion de uno de los tres propuestos, vengán entonces los documentos, las razones de política y las otras miras á las Córtes. Soy de dictámen que así se haga cuando una causa extraordinaria pueda suspender la deliberacion que cita este artículo, y esa es la única adición que yo le pondria para evitar competencias y arbitrariedades.

El Sr. CANEJA: Yo me opongo formalmente á la adición que ahora propone el Sr. Valiente de que vengán á las Córtes las ternas que provea por cualquiera motivo el Poder ejecutivo, á fin de que se examine aquí uno y otro. Se diria lo primero que el Congreso nacional pierde el tiempo que necesita para tratar asuntos muy importantes en otros frívolos ó incompetentes entre la Cá-

mara y Poder ejecutivo, aun para alcaldías de menor dotacion que 300 pesos. Este augusto Congreso como autoridad Soberana se emplearia entonces en lo que ha querido desatender desde su instalacion. Las Córtes, que se han separado los poderes para la mejor expedicion de los infinitos asuntos que la Pátria presenta, ¿emplearian ahora los momentos precisos en regular las quejas ó resentimientos que Cámara y Regencia tuviesen ó puedan tener? Soy, pues, de dictámen que debiendo esta lucha ocuparnos demasiado, y hacernos parecer á la faz de la Nacion algo interesados (pues en fin de una ú otra autoridad se nos diria que éramos eco), se quede el artículo como está, y tenga si se quiere la Cámara arbitrariedad *por ahora*, pues que el Poder ejecutivo ha de sujetarse á las ternas que le presente.

El Sr. ARGUELLES: Señor, seria negocio interminable si viniese á las Córtes la competencia de la Cámara y Poder ejecutivo para las ternas. Las Córtes se transformarían en tribunal de justicia. Un Congreso de 300 individuos, ¿cómo se enteraria de las razones que tengan el Poder ejecutivo y la Cámara para favorecer ó no á los que han de ser empleados? Señor, V. M. tiene determinada la separacion de poderes. Con esta medida llegará el momento que nadie tenga arbitrariedad; pero entre tanto, el querer caminar con reglas provisionales á la perfeccion, es no estar en la cosa. Señor, antes que estas Córtes sean un tribunal de justicia, vale más que la Cámara sea despótica; pero yo confío que ni esta ni el Poder ejecutivo lo sean. Uno y otro tienen Reglamentos, los cumplirán; y si no, V. M. está á la vista. Me resumo, Señor, y digo que no se ponga adición al capítulo y pase con el *por ahora* como está. Así esperaremos con más ansia la Constitucion, que nos guiará perfectamente, ó á lo menos con más datos.

El Sr. VILLANUEVA: Señor, el Consejo de Regencia es responsable de los empleos que provee, y así, á mi juicio, este Consejo debe tener facultad para consultar á V. M. las razones extraordinarias que podrá tener para no proveer á los que le presenta la Cámara. Por lo tanto, opino que las ternas desestimadas por el Consejo de Regencia, sea el que fuere el motivo, puedan venir á las Córtes.

El Sr. MARTINEZ (D. José): Señor, si ambas autoridades, como oigo decir, llenan su deber, esto es, el Consejo de Regencia y la Cámara, poco ó nada tendrá que hacer V. M., y así no se distraerá el curso de los asuntos más graves, pues, como dice el Sr. Valiente, aquí no vendrán sino cuando haya motivos extraordinarios.

El Sr. GUTIERREZ HUERTA: Apoyo la adición del Sr. Valiente; vengán á las Córtes las propuestas que hace la Cámara, si el Consejo de Regencia juzga que no puede llenarlas como insinúo la consulta, y esto sea en casos muy raros; pues regularmente hablando, las Cámaras son las que pueden entender en la eleccion de los que han de ser empleados. Señor, la Cámara es la que sabrá proponer, y sin duda el Consejo de Regencia elegir; pero los casos extraordinarios nos los previene la ley, y por tanto quede esto en disposicion que las Córtes puedan ser consultadas.

El Sr. ANER: Es supérfluo todo aditamento. La Cámara tiene sus leyes, y el Consejo de Regencia si no quiere que se cumplan, ó por su alta política las quiere interpretar, no debe ser por su mera autoridad, sino que acudirá al legislador, esto es, á V. M., para que las interprete como exijan las circunstancias.»

Se votó el artículo, y quedó aprobado sin adición alguna, y con esto se levantó la sesion.